



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2020-00284-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: JULIETH INDIRA SIERRA FIGUEROA

DEMANDADO: ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LA HOZ.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que se venció el término de la fijación en lista de las excepciones de mérito, y se recibió dentro del término memorial de contestación de la parte demandante respecto de las mismas. Por lo tanto, se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvasse proveer, Soledad, junio 8 de 2023.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JUNIO OCHO (08) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que se encuentra vencido el término de fijación en lista de las excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, por lo que se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado señor **ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LA HOZ** C.C. No.3.769.558 y **WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ**, y téngase por contestada la demanda a través de memorial calendado 13/11/2020.
2. Señálese el día **11 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia.
3. Tener como PRUEBAS las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- 1.- Registro Civil de Nacimiento de la menor **JULIANNE BARRIOS SIERRA**, NUIP 1043177952, Indicativo Serial N° 53199786.
- 2.- Registro Civil de Nacimiento del padre de la menor, señor **WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUÁREZ**, NUIP 79091516301, Indicativo Serial N°6822022.

TESTIMONIALES: No se solicitaron.

**3.2. PARTE DEMANDADA SEÑOR ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LA
HOZ:**

DOCUMENTALES:

- 1.- Extracto bancario de las obligaciones del Banco de Bogotá
- 2.- Certificado del estado de las obligaciones del Banco Scotiabank Colpatría S.A
- 3.- Estado de cuenta de la Cooperativa de empleador del Sector Energético Colombiano
- 4.- Constancia de pago cuota de préstamo Banco Falabella
- 5.- Recibido de cuota (Abono a deuda educativa) firmado por la señora Julieth Sierra y recibido el 1/10/2020.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º Piso
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

6.- Certificación de Devengados y Deducidos generado por Colpensiones

7.- Acta de conciliación N° 0052-2014 ante el ICBF celebrada entre la señora JULIETH INDIRA SIERRA FIGUEROA y el señor WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUÁREZ.

3.2.1 TESTIMONIALES: Se decretan las testimoniales de los señores

1. WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUÁREZ.
2. ANYELIN CARABALLO CASTILLO.

3.2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Se decreta el interrogatorio de parte de la señora JULIETH INDIRA SIERRA FIGUEROA C. C. N°22.550.603

3.3. PRUEBAS DEMANDADO WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ

DOCUMENTALES: 8 recibos de la empresa Efecty de giros de dinero realizados a la demandante para cubrir cuotas alimentarias.

TESTIMONIALES: Se decretan las testimoniales de los señores

1. ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LA HOZ.
2. ANYELIN CARABALLO CASTILLO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora JULIETH INDIRA SIERRA FIGUEROA C. C. N°22.550.603

3.4. PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP:

SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE de los señores **ENRIQUE ALFONSO BARRIOS DE LA HOZ** y **WILLIAM ALBERTO BARRIOS SUAREZ**, para que declaren sobre lo que les conste de los relacionados con los hechos y pretensiones de lademanda.

Se Exhorta a las partes demandante y demandada y al vinculado para que el día de la diligencia aporten prueba de la capacidad económica que detentan (volantes de pago de su salario o pensión).

4. Reconózcase personería jurídica y téngase al Dr. JULIAN ANTONIO SUEVIS QUINTANA C.C. N° 8.707.128 y T.P. N° 100.410, como apoderado de los demandados, en los términos y facultades del poder conferido.

5. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

6. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia estano podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

7. La audiencia se desarrollará de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA